

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 30/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00392	Ordinario	JOSE MIGUEL HERNANDEZ ROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	29/03/2022		
41001 31 05002 2016 00050	Ordinario	VIRGELINA NAVARRETE	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago DEVOLVER TITULOS, LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	29/03/2022		
41001 31 05002 2018 00329	Ordinario	WILSON MANUEL ARRIETA MEJIA	PISCICOLA BETANIA PEZ S.A.S.	Auto de Trámite LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR POR ESTAR EL SEÑOR JUEZ EN TRAMITE CONSTITUCIONAL SEÑALA ART. 77 Y 80 PARA EL 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 3P.M.	29/03/2022		
41001 31 05002 2018 00536	Ordinario	AIDA NERY FIGUEROA CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite NO DAR TRAMITE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, SEGUIR ADELANTE, SEÑALA AGENCIAS, REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO	29/03/2022		
41001 31 05002 2021 00352	Ordinario	NINO ODAIR GARZON GARZON	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA NO SE HIZO POR ESTAR EL SR JUEZ EN TRAMITE DE TUTELA, SE FIJA AUD. ART. 77 Y 80 CPTSS 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	29/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 30/03/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

ASUNTO. Mandamiento ejecutivo contra COLPENSIONES

EJECUTANTE: JOSE MIGUEL HERNANDEZ ROA

EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

RAD41001310500220140039200

Neiva, Huila, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

El apoderado del señor JOSE MIGUEL HERNANDEZ ROA, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por la diferencia de los intereses moratorios, según el numeral quinto de la parte resolutive del fallo de primera instancia proferido el pasado 24 de septiembre de 2015, confirmada por el Superior el 2 de septiembre de 2017, la cual no casó en la Sala Laboral de la CSJ, según pronunciamiento del 24 de febrero de 2021, toda vez que indica que el valor pagado por COLPENSIONES el 02 de noviembre de 2021, por este concepto fue de \$ 163.237.720, para el periodo del 01 de enero del 2014 al 30 de septiembre del 2021, por medio del banco BBVA y que a la a presentación de esta demanda asciende a \$ 515.406.755, por lo que se debe continuar con la ejecución por la diferencia que es de \$ 352.169.035, aportando la RESOLUCION SUB222918 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 de la Subdirección de Determinación VII de COLPENSIONES, como prueba.

Así también solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas a cargo de COLPENSIONES.

Es de destacar que el numeral quinto de la parte resolutive del respectivo fallo indica:

“QUINTO: CONDENAR a la demandada la administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES a pagar al demandante SOBRE LASUMA MENCIONADA, intereses moratorios de acuerdo a la máxima tasa establecida para la época en que se efectuó (Sic) el pago desde el 1 de enero de 2014 hasta que se realice el pago de las condenas anteriormente expuestas”

El numeral cuarto de la misma sentencia, condenó a COLPENSIONES a pagar al demandante la suma de dinero que corresponde al retroactivo pensional por el lapso

entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de septiembre de 2015 por un monto de \$ 104.742.377.

Al ser una sentencia que se encuentra en firme, lo mismo que la liquidación de costas según ítem 008, ítem 027 y 028, conforme con el artículo 100 del CPTSS, se librará el mandamiento de pago pedido.

Respecto de las medidas cautelares (ítem 010 y 916) se accederá a ellas, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de derechos pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en esta caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP), así también el valor de las agencias en derecho incluidas en la liquidación de costas son producto del desgaste procesal, para obtener el reconocimiento del derecho. De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418. Una vez exista auto que sigue adelante con la ejecución, se le enviará copia del mismo a las entidades bancarias para que coloquen el dinero a disposición

El mandamiento se librará por anotación en estado dado que fue interpuesto dentro de los 30 días del auto que obedeció al superior (ítem 009 y 010)

Respecto de sus solicitudes vistas en los ítems 014, 018 y 022, elevadas por la abogada NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO apoderada judicial de HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO (en adelante, H&P), respecto de hacer caso omiso de las solicitudes de ejecución, no se atenderán dado que no se ha impetrado solicitud de ejecución en contra de esa empresa.

De otra parte, atendiendo la petición de la misma apoderada de expedir copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y de la liquidación de costas, se le compartirá por secretaria, el link del proceso en donde aparecen la totalidad de las actuaciones realizadas y las que se lleguen a realizar en el futuro. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en favor del señor JOSE MIGUEL HERNANDEZ ROA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 352.169.035) m/l., por concepto de intereses de mora sobre el retroactivo de mesadas pensionales, según se indicó.
- 1.2. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 5.761.000.00) m/l., (ítem 027) más los intereses legales (0.5% mensual) desde que la obligación se hizo exigible (11 de febrero de 2022, ítem 018, constancia ejecutoria).
2. Sobre las costas de la presente ejecución, se resolverá en oportunidad.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de COLPENSIONES posea en las siguientes entidades bancarias en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y CDTF :

BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE. La medida se limita a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) m/l.
4. Notificar el presente mandamiento de pago por anotación en estado (art. 306 CGP) advirtiendo a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.
5. No atender las solicitudes realizadas por HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, según se sustentó.
6. Compartir por Secretaría el link del presente expediente, con la apoderada de HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, (areaprocesal@sfa.com.co), en atención de la solicitud de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGÜE
JUEZ

[41001310500220140039200](#)

VS

Rad. 20140039200

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Asunto : AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTA MEDIDAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON EJECUCION DE SENTENCIA DE VIRGELINA NAVARRETE VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 41001310500220160005000

Neiva, Huila, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Recibida la información de COLPENSIONES, por medio de la cual certifica que la señora VIRGELINA NAVARRETE fue incluida en nómina de pensionados desde el mes de junio de 2015, en estado activa, según la DIRECTORA DE NOMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES, y que mediante auto del 14 de diciembre de 2021, se canceló el valor pendiente de la liquidación del crédito (ítem 033), lo procedente es dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, visto el reporte de títulos obtenido de la plataforma del Banco Agrario, obrante en el ítem 038, en el cual aparecen por cuenta del presente proceso los títulos judiciales No, 439050001018603 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.00) m/l., y el No. 439050001060047 por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.898.794.00) m/l., serán devueltos a COLPENSIONES y se levantarán las medidas cautelares. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, las siguientes sumas de dinero:

DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.00) m/l., según título judicial No. 439050001018603

TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.898.794.00) m/l., según título judicial No. 439050001060047.

3. Levantar las medidas cautelares
4. Pasar al archivo, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YESID ANDRADE YAGUE.
Juez**

[41001310500220160005000](#)

VPM

EXPEDIENTE: 41001310500220180032900

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva-Huila, 24/03/2022. Ingresó el proceso al Despacho para programar nuevamente las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS, como quiera que en la ocasión señalada (16 de marzo de 2022) no se pudieron evacuar por cuanto el titular del Despacho se encontraba evacuando trámite constitucional de tutela.



ALFREDO DURAN BUENDÍA

Secretario Ad Hoc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: WILSON MANUEL ARRIETA MEJIA
DEMANDADOS: PISCICOLA
BETANIA PEZ S.A.S.
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: 41001310500220180032900
ASUNTO: **AUTO**

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial precedente se procede a citar nuevamente para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., señalándose para el efecto el día ___12___ del mes de ___mayo___ AÑO 2022, a partir de las __3pm. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

adb

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERIA, SIGUE ADELANTE EJECUCION, SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO, REQUIERE LIQUIDACION DEL CREDITO.

PROCESO ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA DE AIDA NERY FIGUEROA VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
RAD. 41001310500220180053600

Neiva, Huila, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Visto el poder obrante en el ítem 021, se reconocerá personería al abogado LEONEL OROZCO OCHOA, con CC n. 10277963 y TP No. 96044 del C S de la J., para representar a PROTECCION SA.

Teniendo en cuenta que PROTECCION S.A., presentó excepciones fuera de término, no se les dará trámite, según consta en los ítems 022 a 024 y en la constancia secretarial que corrió términos, obrante en el ítem 029

Por lo anterior, se seguirá adelante con la ejecución y se señalará la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 145.000.00) m/l., como valor de agencias en derecho, dando aplicación al Acuerdo PSA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del C S de la J., que será incluida en la liquidación de costas, a cargo de PROTECCION S. A

De otra parte, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se tendrá en cuenta la suma de \$ 2.070.290, según título judicial No. 439050000992950 con fecha de constitución DEL 5 DE FEBRERO DE 2020, según reporte de títulos obtenido de la plataforma del Banco Agrario obrante en el ítem 030, consignados por PROTECCION S.A., en la cuenta de depósitos judiciales 410012032002, que corresponde a este Juzgado, y coincide con lo registrado en el cuadro de Excel de pagos de costas aportado por dicho fondo (ítem 024) .

De igual manera en el mismo reporte del Banco Agrario, obra por cuenta del presente proceso el título judicial No. 439050001033496 con fecha de constitución, del 12/04/2021, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00) m/l., sobre el pago de dineros se resolverá una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

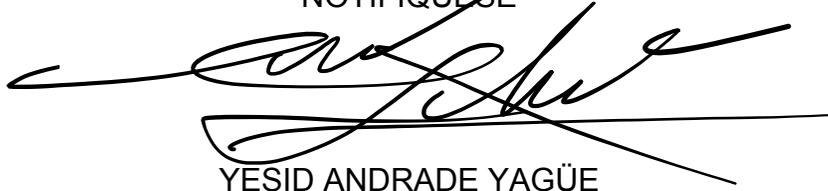
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer al abogado LEONEL OROZCO OCAMPO, con CC No. 10277963 y TP No. 96.044 del C S de la J., como apoderado de PROTECCION S.A. según se sustentó.
2. No dar trámite a las excepciones propuestas por PROTECCION S.A., al ser interpuestas fuera de término, según se constató.
3. Seguir adelante con la presente ejecución.
4. Señalar la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 145.000.00) m/l., como valor de agencias en derecho, que será incluida en la liquidación de costas, a cargo de PROTECCION S. A.

5. Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito de la ejecución de las costas a cargo de PROTECCION S.A, conforme se motivó.
6. Sobre el pago de dineros, se resolverá una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito que alleguen las partes.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

[41001310500220180053600](#)

vs

EXPEDIENTE: 41001310500220210035200

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva-Huila, 24/03/2022. Ingresó el proceso al Despacho para programar nuevamente las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS, como quiera que en la ocasión señalada (15 de marzo de 2022) no se pudieron evacuar por cuanto el titular del Despacho se encontraba evacuando trámite constitucional de tutela.



ALFREDO DURAN BUENDÍA

Secretario Ad Hoc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: NINO OIDOR GARZON GARZON
DEMANDADOS: ESIMED S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210035200
ASUNTO: AUTO TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial precedente se procede a citar nuevamente para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., señalándose para el efecto el día ___12___ del mes de ___MAYO___ -AÑO 2022, a partir de las ___9AM. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez